

INFORME SECRETARIAL, 27 de agosto de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-201800668-00. Sírvase a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 de noviembre de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 14 de agosto de 2.018, a cargo de FREDDY JOSE SANCHEZ RUBIO Y ORLY DE JESUS PACHECO VARGAS, por la suma de \$4.000.000 ML por concepto de capital contenido en pagare numero 7777445 visible a folio 4, más los intereses Remuneratorios causados desde 25 de julio hasta el 15 de junio de 2018 más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 16 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las partes demandadas quedaron notificadas en debida forma ORLY DE JESUS PACHECO VARGAS a través de curador Ad litem quien contesto la demanda, pero no propuso excepciones.

La parte demandada FREDDY JOSE SANCHEZ RUBIO quedo notificada en debida forma, por aviso quien no hizo uso del traslado de la demanda puesto que no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOUNION contra FREDDY JOSE SANCHEZ RUBIO Y ORLY DE JESUS PACHECO VARGAS tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.

5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$280.000). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 121 HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria